



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-36449816-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el EX-2018-36449816-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO;

Que por las presentes actuaciones la firma OVER ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L. solicita la inscripción del producto denominado Cebo cucarachicida en gel, marca CUTACK, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución (ex MSyAS) 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Inscribese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el producto denominado Cebo cucarachicida en Gel, marca CUTACK, de acuerdo con lo solicitado por la firma OVER ORGANIZACIÓN VETERINARIA REGIONAL S.R.L.; con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N°210031143, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N°0250003 que consta en IF-2018-53612986-APN-DGA#ANMAT.

ARTICULO 2°.- Autorízanse los rótulos y el prospecto que constan en IF2018-53612986-APN-

DVPS#ANMAT debiendo adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 8224/16.

ARTICULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2018-53613042-APN-DVPS#ANMAT.

ARTICULO 4°.- En los rótulos autorizados deberá figurar: RNPUD N°0250003.

ARTICULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición, del Certificado mencionado en el artículo 1°, de los rótulos y el prospecto autorizados y de la composición centesimal aprobada. Cumplido, archívese.

EX-2018-36449816-APN-DGA#ANMAT